

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1210

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL
“PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000594 del 4 de octubre de 2022, notificada en esa misma fecha, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, para el “proyecto urbanístico Manglar – Ciudad Mallorca” en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que mediante radicado No. 202314000115452 del 24 de noviembre del 2023, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, presenta informe de aprovechamiento forestal y ahuyentamiento.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000594 del 4 de octubre de 2022. Del mismo, se originó el Informe Técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas y planas del área del permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución **594 de 2022**.

Tabla 1. Coordenadas de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Vértice/Punto	Elipsoidales		Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
1	11°1'19.83124"N	74°50'54.07229"W	4798142	2776616
2	11°1'18.92852"N	74°50'47.27824"W	4798348	2776587
3	11°1'15.70122"N	74°50'47.98308"W	4798326	2776488
4	11°1'16.73395"N	74°50'54.81087"W	4798119	2776521

Fuente: C.R.A.

LOCALIZACIÓN: El área de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra localizada hacia el noreste del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, entre la Carrera 23 con la futura 22, y la Calle 2 con la futura 1E. En el predio denominado MANZANA 1, con área de 30.000,29 m², identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-616299, propiedad de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera y administradora del patrimonio denominado FIDEICOMISO MANZANA UNO (1) RIBERA DE MALLORQUÍN VIS.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El grupo técnico de seguimiento de la C.R.A., evidenció durante la visita técnica realiza el día 24 de noviembre de 2023, que el proyecto urbanístico “Proyecto Urbanístico Manglar – Ciudad Mallorca”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico; realizó el aprovechamiento forestal autorizado y se encuentra en etapa constructiva con un porcentaje de ejecución del 35 % aproximadamente.

Así mismo, en la Tabla 4, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 725 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1210

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Tabla 1: Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución No. 059 de 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 1 -Parágrafo tercero: Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.	X		En atención a la presente obligación la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., no requirió el trámite del salvoconducto de movilización. En base a lo anterior, se establece cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 1 -Parágrafo cuarto: Para la ejecución de su proyecto, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tener en cuenta la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) que se establece en la Resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS.	X		En atención a la presente obligación la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó informes del anexo 5 para dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021 del MADS, mediante Radicado No. 202314000099592 de 2023 correspondiente al periodo Julio-septiembre. En base a lo anterior, se establece cumplimiento parcial a la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 2. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, por el Aprovechamiento Forestal Único en 2,1 ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, deberá establecer una compensación por pérdida de biodiversidad de 18,38 ha de acuerdo a las disposiciones, procedimientos y/o lineamientos que se establecen en las Resoluciones 660 de 2017 y 509 de 2018.		X	No se evidencia cumplimiento de esta medida de compensación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 3. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, de manera inmediata, deberá allegar la propuesta del plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustada, corregida, modificada y/o complementada, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 660 de 2017, No. 661 de 2017 y No. 87 de 2019, para determinar su aprobación. Para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: • La información sobre la caracterización biótica del área de la compensación se realice y/o presente de manera diferenciada por tipo de coberturas de la tierra, según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia.	-	-	Mediante radicado N° 202214000097672 de 2022 sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó recurso de reposición para el numeral 3 de la Resolución N° 594 de 2022. Por Consiguiente, la sociedad no ha iniciado la medida de compensación. Por lo anterior no aplica evaluación de cumplimiento y se procede a evaluar técnicamente el recurso de reposición interpuesto por Constructora Bolivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1210

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir las respectivas actividades de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo, de la estrategia de recuperación de las áreas que lo ameriten (p.ej., para los parches de vegetación secundaria, bosque fragmentado), y para evidenciar el aporte de la adicionalidad, en términos de ganancia neta de biodiversidad. Teniendo en cuenta las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia, y el alcance del concepto de adicionalidad que se define en el documento denominado Adicionalidad de Compensaciones Bióticas en Áreas Protegidas Públicas, elaborado por PNN y WCS. • Ajustar el área a compensar por pérdida de biodiversidad a una extensión de 18,38 ha, por el aprovechamiento forestal único en 2,1 ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena. • Justificar y/o aclarar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, con los respectivos datos y análisis de soporte que apliquen al caso. 			
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 4 y 5. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, por la afectación de 2,1 ha de hábitat y de especies epífitas no vasculares del grupo de los líquenes (flora en veda) encontradas en una cobertura de Arbustal, implementar medidas de manejo en 0,4 ha de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.		X	Mediante radicado N° 202214000097672 de 2022 sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó recurso de reposición para el numeral 3 de la Resolución N° 594 de 2022. Por Consiguiente, la sociedad no ha iniciado la medida de compensación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 6. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, de manera inmediata, deberá allegar la propuesta de la medida de manejo por la afectación del hábitat de las epífitas no vasculares (líquenes), ajustada, corregida, modificada y/o complementada, conforme con los parámetros que se incluyen en el numeral 2.1.3 del anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019, que apliquen al caso, dependiendo de las unidades de cobertura de la tierra		X	Mediante radicado N° 202214000097672 de 2022 la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó recurso de reposición para el numeral 3 de la Resolución N° 594 de 2022. Por Consiguiente, la sociedad no ha iniciado la medida de compensación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

1210

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	existentes en el área donde se aplicará la medida. Para lo cual deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, que la información sobre la caracterización biótica del área a retribuir se realice y/o presente de manera diferenciada por tipo de coberturas de la tierra, según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia.			
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 7. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, para la ejecución del proyecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 9° (Lineamientos de Manejo Ambiental) del Decreto No. 359 del 29 de diciembre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.	X		En la visita técnica realizada el 24 de noviembre de 2023, se corroboró la ejecución del proyecto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 9 del Decreto N° 359 de 2020. En base a lo anterior, se establece cumplimiento parcial a la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 8. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá ajustar en su PAF lo concerniente a las medidas para el manejo de los impactos ambientales (sobre los medios bióticos (flora, fauna) y abióticos (aire, agua, suelo) y la mitigación de riesgos o procesos de inestabilidad relevantes, así como los costos y el cronograma, entre otros aspectos, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en el presente informe técnico y las condiciones ambientales de la zona.		X	En el expediente No. 1404-361 de la C.R.A., no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 9. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, deberá remitir un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final; la información de los individuos fustales muertos y/o caídos (con sus medidas dasométricas, coordenadas, entre otras características); evidencias documentales y fotográficas del cumplimiento de las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre los medios biótico y abiótico,	X		Mediante Radicado 202314000115452 de 2023, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó informe del aprovechamiento forestal de los 732 individuos arbóreos autorizados en la Resolución 594 de 2022. En el informe describe la utilización de los elementos de protección personal (EPP), y se evidencian soportes fotográficos del personal realizando las actividades de tala con los EPP. Así mismo, describe la metodología y técnicas de ahuyentamiento utilizadas previamente a realizar la actividad de tala y remoción de la cobertura vegetal. En relación a los residuos vegetales; menciona que, la madera producto del aprovechamiento se entregó a un gestor autorizado para su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1210

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	teniendo en cuenta las consideraciones técnicas plasmadas en el presente informe técnico y de conformidad con la normatividad ambiental vigente			disposición final. En base a lo anterior, se establece el cumplimiento de la presente obligación.

Fuente: Elaboración propia CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En atención a la visita técnica de seguimiento y control a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. **594 de 2022**, se presentan los siguientes hechos:

- La sociedad realizó el 100% del aprovechamiento forestal autorizado por medio de la Resolución No. **594 de 2022**, para la ejecución del proyecto urbanístico MANGLAR – CIUDAD DE MALLORQUIN.
- El proyecto se encuentra en fase de construcción de obras civiles, con un porcentaje de ejecución del 35% aproximadamente.

CONCLUSIONES.

1. El proyecto urbanístico “MANGLAR – CIUDAD DE MALLORQUIN”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se encuentra en fase de construcción, por consiguiente, requirió el aprovechamiento forestal de 732 individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. **594 de 2022**.
2. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo primero; párrafo tercero y cuarto de la Resolución No. **594 de 2022** con corte a noviembre de 2023.
3. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y octavo de la Resolución No. **594 de 2022**.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1210

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, para que dé cumplimiento inmediato a las obligaciones ambientales establecidas en el Artículo Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de la Resolución No. 594 de 2022, de conformidad con la evaluación que se llevó a cabo en el cuadro del capítulo Estado Actual del Proyecto y las conclusiones del informe técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023, expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Notificar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, a través del correo electrónico olga.gil@constructorabolivar.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1210

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 1404-371.
I.T: No. 1244 del 28 de diciembre de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*